



Rad.680013110004-2020-00200-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo pertinente.
Bucaramanga, 16 septiembre de 2020.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial visible al folio 30, el Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA presenta subsanación de la demanda. De la revisión al expediente se advierte que el 4 de septiembre de 2020 se inadmitió la demanda de SUCESION INTESTADA del causante ORLANDO RAMOS GOMEZ (Q.E.P.D.) instaurada a través de apoderado judicial por JUAN CAMILO RAMOS ROJAS.

La ley ha exigido para ciertos procesos unos requisitos específicos para poder acudir ante la jurisdicción. En consecuencia, si la demanda cumple con las formalidades que la normativa dispone, deberá ser aceptada, de lo contrario tendrá que ser rechazada. Este procedimiento no es tan riguroso, pues se ha previsto la figura de la inadmisión para corregir dentro de un término perentorio e improrrogable los defectos que se adviertan con la presentación de la demanda, etapa en la que es el actor quien tiene la carga de subsanar los defectos que se le señalen.

Dentro del término legal concedido, a través de profesional del derecho se allega escrito de subsanación sin aporte de avalúo del bien relicto en los términos de los artículos 489 y 444 del CGP, esto es, mediante aporte de dictamen pericial o documento que acredite el avalúo catastral; asimismo, el poder aportado sin nota de presentación personal, no se acredita conferido a través de mensaje de datos desde el canal digital del poderdante. En consecuencia, ausencia del lleno de requisitos para dar trámite a la demanda presentada, lo que conlleva a su rechazo.

Por lo anterior, estima el despacho que la parte demandante no subsanó la actuación en debida forma, por lo que al tenor del artículo 90 del CGP ha de rechazarse. Una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema informativo JUSTICIA XXI.

Secretaria proceda a remitir las comunicaciones a la oficina de reparto de conformidad al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **092** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria